





Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

VI

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Fragment of text from the adjacent page, including words like 'robse', 'de', 'xara', 'las', 'ga', 'sion', 'ma', 'tad', 'car', 'del', 'Ins', 'lati', 'del', 'gin', 'ma', 'el'.

**I** NSTRUCCION QUE DEBERAN observar los Comisarios de Guerra, Ministros de las divisiones de los exercitos.

**ARTICULO I.**

Los Ministros de Hacienda de las divisiones fixarán á las Justicias contribuyentes, por medio de las Juntas Superiores, el punto en donde conven- ga la reunion de las subsistencias para su divi- sion, que será aquel en que permanezca el al- macen de ella, arreglando sus pedidos á un es- tado de poblacion y recursos en raciones de pan, carne, vino, cebada, paja y otros artículos, que deben anticipadamente pasar las Juntas al Ministro Inspector del ramo de víveres y provisiones, re- lativo al país que ocupe el exercito, al tenor del modelo número 1.<sup>o</sup>

**II.**

Con arreglo á la fuerza de la division, ele- girá el Ministro los pueblos mas inmediatos á su marcha, que segun el estado referido, completen el número de raciones necesarias para su subsis-

tencia; y á fin de que no graven á un tiempo sobre un mismo pueblo diferentes pedidos, mantendrá la correspondencia mas directa que le sea posible con los demás Ministros de division é Inspector de víveres, avisándoles los pueblos, que por los movimientos de la de su cargo quedan en estado de suministrar, y adquiriendo por el mismo medio los conócimientos que necesita para proceder en esta parte con igual órden.

### III.

Baxo los principios de equidad procederá el Ministro de Hacienda á exír de las Justicias, por medio de las Juntas y comisiones, los suministros necesarios, cuidando de que no se las defraude en lo mas mínimo, pues perjudicadas con gravámenes continuos y sin método, no puede inspirarseles de otro modo la confianza, sin la qual es imposible contar con los recursos de los pueblos.

### IV.

El Factor de la division dará á las Justicias recibos que contengan con la mayor individuali-



dad la especie que se recibe, su cantidad, procedencia y dia de la entrega, con arreglo al modelo número 2.º; y en el caso de que las carnes se recojan vivas, expresará igualmente su clase, y el peso y valor que graduen personas inteligentes, con anuencia del comisionado del pueblo, cuidando de beneficiar los despojos del ganado consumido, y de cargarse el valor en cuenta.

#### V.

Estos recibos deberán ser visados por el Ministro de la division, que como Gefe principal de Hacienda en ella debe tener un conocimiento de todas las entradas y salidas, como producto de sus requisiciones, y se harán entender á los pueblos que no serán de abono las partidas que carezcan de esta formalidad, tan conveniente á sus propios intereses como necesaria en el orden de cuenta y razon.

#### VI.

Cuidará el Ministro de que el Factor de la division use de un libro formal rubricado, que le dirigirá su principal, en el qual ha de anotar

precisamente cada día las entradas y salidas con la individualidad prevenida en el artículo 4.º para la formación de recibos, separando y clasificando las especies por el orden uniforme que también le prescribirá su Gefe.

**VII.**

Todas las noches deberá el Factor de la división pasar precisamente al Ministro de ella un estado de lo entrado, salido y existente en aquel día, conforme al modelo número 3.º, expresando la procedencia y cantidad de lo recibido, el qual comprobará inmediatamente el mismo Ministro con una apuntación que puede tomar al tiempo de autorizar los recibos de las entradas; y estos estados, que remitirá con la posible brevedad al Ministro Inspector de provisiones y víveres, servirán á éste para tener un conocimiento breve y exácto de los cargos y datas que resulten al Factor principal.

**VIII.**

El Factor de la división pasará además al Ministro de ella un estado semanal, igual al mo-



delo número 4.º, y éste al Inspector, para que  
unido á los de las demas divisiones, presente el  
total de la semana al Intendente del ejército.

### IX.

Como siempre convendrá tener asegurada la  
subsistencia de la division por dos dias lo ménos,  
cuidará el Ministro con especialidad de que pro-  
gresivamente se exija lo necesario para este re-  
puesto, y una vez hecho en el almacén de la  
division, solo se atenderá á la manutencion dia-  
ria, conservándolo y transportándolo en todos los  
movimientos con las acémilas que para ello ten-  
drá á su disposicion.

### X.

Debiendo llegar el caso de que, por la situa-  
cion avanzada de las divisiones, queden á reta-  
guardia y por derecha é izquierda muchos pue-  
blos, que no deberán entónces contribuir mas á  
ellas, el Ministro Inspector cuidará de sacar de  
estos pueblos, por medio de la Junta Superior y  
comisiones, todo lo que permita su estado, al-  
macenándolo en los puntos mas seguros y con-

venientes y á distancias proporcionadas, para atender á los que lo necesiten, y asegurar la subsistencia de todo el ejército lo ménos para dos meses, al propio tiempo que por compras ú otros medios se forme un repuesto de aquellos efectos que los pueblos, en que opere el ejército, no puedan suministrarle.

XI.

Queda expresamente prohibido al Factor de la division, y á qualquier individuo del ramo de subsistencias el hacer de su propia autoridad pedido de ninguna clase á los pueblos, segun está mandado por Reales órdenes; pues por el método que vá establecido se concilia la claridad y el órden de la administracion con los intereses de los contribuyentes.

Cádiz 16 de Mayo de 1811.

El Consejo de Regencia se ha servido aprobar esta Instruccion, que se llevará á efecto en todos los ejércitos.

en-  
ab-  
dos  
ros  
tos  
no  
  
na  
co  
g  
la  
de  
pe-  
stá  
to-  
y  
de  
  
ro-  
cto



*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*









*Viveres  
y  
Provisiones.*

*Número 2.º*  
*Exército de  
al mando de*

*Factoría  
de la  
Division.*

Recibí en este dia de la Justicia de *tal parte* por mano del comisionado ó conductor D. F. de *tal tantos quintales, arrobas, raciones de tal cosa* que se han pedido para la subsistencia de las tropas de esta division por el Sr. Ministro principal de ella; cuyo importe será abonado en los términos que previenen las Reales órdenes, para lo qual se presentará este recibo, durante el tercio actual, en las oficinas de exército de la Provincia, á fin de que recogiendo la equivalente certificacion de crédito, pueda entregarse á su tiempo en parte de pago de las contribuciones ordinarias, cuidando el interesado de recoger el V.º B.º del referido Sr. Ministro, sin cuyo requisito no será este documento de ningun valor. Lugar de la fecha.

V.º B.º  
*El Ministro de Hacienda de la division.*  
F. t.

*El Factor.*  
F. de tal.

*Nota.* Quando la remesa proceda de otro almacén, se omitirán las prevenciones de abono, y siempre que las carnes se entreguen vivas, deberá tenerse presente lo prevenido en el artículo IV. de la Instruccion. De cada especie se dará un recibo, y se anotará al márgen de él la que sea.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text in the upper middle section.

Faint, illegible text on the right side of the upper middle section.

Main body of faint, illegible text, appearing to be bleed-through from the reverse side of the paper.

Faint, illegible text on the left side of the lower middle section.

Faint, illegible text in the center of the lower middle section, possibly a date or reference.

Faint, illegible text on the right side of the lower middle section.



Viveres  
y  
Provisiones.

Exército  
al mando  
del

N.º 3.º  
Factoría  
de la  
Division.

Estado demostrativo de las especies de provisiones y viveres que han entrado y salido en el almacén de esta Division, en el día de la fecha.

Entradas.	Raciones de														Destino.	Raciones de																											
	PROCEDENCIA.	Pan.	Galleta.	Arina.	Trigo.	Cebada.	Havena.	Abas.	Paja.	Carne fresca	Tasajo.	Tocino.	Bacalao.	Queso.		Arroz.	Legumbre.	Vino.	Aguardiente	Vinagre.	Azeyte.	Sal.	DESTINO.	Pan.	Galleta.	Arina.	Trigo.	Cebada.	Havena.	Abas.	Paja.	Carne fresca	Tasajo.	Tocino.	Bacalao.	Queso.	Arroz.	Legumbre.	Vino.	Aguardiente	Vinagre.	Azeyte.	Sal.
Existencia del día anterior.																							Suministrado á la Plana mayor.																				
Recibido de Ec.....																							Idem al Estado mayor.																				
																							Idem al Regimiento de.																				
																							Idem al Ministro y Dependientes de Hacienda.																				
																							Idem á las Brigadas de Real Hacienda.																				
																							Idem á las de Artillería.																				
																							Idem á las acemilas de embargos destinados á los Cuerpos.	Mayores.																			
																							Idem á partidas é individuos sueltos.	Menores.																			
																							Remitido á la Division N.º																				
Total...																							Total...																				



RESUMEN.

V.º B.º  
El Ministro de R.ª Hacienda de la Division.  
F de t.

Total de las entradas..  
Total de las salidas...  
Existencia para mañana..

Pan.	Galleta.	Arina.	Trigo.	Cebada.	Havena.	Abas.	Paja.	Carne fresca	Tasajo.	Tocino.	Bacalao.	Queso.	Arroz.	Legumbre.	Vino.	Aguardiente	Vinagre.	Azeyte.	Sal.	

El Factor de la Division.  
F de t.

Lugar de la fecha.

M. S.  
Instituto  
de la  
Divina

Este libro pertenece a la biblioteca de la Universidad de Granada y no debe ser prestado ni vendido ni enajenado ni alterado ni destruido ni su contenido ser usado para fines distintos a los académicos.

El presente libro pertenece a la biblioteca de la Universidad de Granada y no debe ser prestado ni vendido ni enajenado ni alterado ni destruido ni su contenido ser usado para fines distintos a los académicos.



La Facultad de Teología  
de Granada

Libro de la biblioteca



Procesos  
y  
Finanzas

Estado de los efectos de las especies de granos que se han vendido en el año de la fecha.

Entradas

Retornos

Salidas

Procedimientos

Estado de los efectos de las especies de granos que se han vendido en el año de la fecha.



El presente es la Division  
de la

NOTA: Este estado de los efectos de las especies de granos que se han vendido en el año de la fecha.



